

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA DE FILIACION RADICADO: 20001-31-10-002-2023-00336-00 REFERENCIA: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL DEMANDANTE: ENITH YOLEIDA PACHECO LAVERDE en representación de su hija S.M.P.L. DEMANDADO: LEONARDO FABIO MORANTES QUINTERO R...

JUAN BAUTISTA BEDOYA FLOREZ <abogadojuanbedoya@gmail.com>

Jue 02/11/2023 17:57

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <cservcfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Familia - Cesar - Valledupar <j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Danielcastilla95@hotmail.com <Danielcastilla95@hotmail.com>; abogadojuanbedoya@gmail.com <abogadojuanbedoya@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (209 KB)

CONTESTACION DE LA DEMANDA FILIACION INVESTIGACION DE PATERNIDAD LEONARDO con anexos.pdf;

Valledupar Cesar

Apreciados Funcionarios:

CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR
E. S. M.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
REFERENCIA: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: ENITH YOLEIDA PACHECO LAVERDE en representación de su hija S.M.P.L.
DEMANDADO: LEONARDO FABIO MORANTES QUINTERO
RADICADO: 20001-31-03-005-2020-00114-00

JUAN BAUTISTA BEDOYA FLOREZ, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.065.608.229 de Valledupar - Cesar y portador de la Tarjeta Profesional No. 238.669 del C. S. J. con correo electrónico registrado en SIRNA: abogadojuanbedoya@gmail.com, obrando en mi calidad de apoderado^[1] del demandado el señor **LEONARDO FABIO MORANTES QUINTERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91523223, domiciliado en la ciudad de Valledupar, con correo electrónico: leonardo.morantes@correo.policia.gov.co, estando en la oportunidad legal, me permito adjuntar la contestación de la demanda en el proceso de la referencia para que se deje registro en el sistema y se remita al JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR.

Gracias por su acostumbrada amabilidad.

[1]

Esto se acredita con el poder adjunto remitido mediante mensaje de datos, a través del correo del demandado

Juan Bautista Bedoya Flórez

Correo: abogadojuanbedoya@gmail.com

Celular: 3006429287

Este correo electrónico contiene información legal confidencial y privilegiada. Si Usted no es el destinatario a quien se desea enviar este mensaje, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como a reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, favor de notificarlo al remitente de inmediato y desecharlo de su sistema.

Valledupar, 2 de nov. de 23

Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR
E. S. D.

ASUNTO: 20001-31-10-002-2023-00336-00
REFERENCIA: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: ENITH YOLEIDA PACHECO LAVERDE en representación de su hija S.M.P.L.
DEMANDADO: LEONARDO FABIO MORANTES QUINTERO
RADICADO: 20001-31-03-005- 2020-00114 -00

Cordial Saludo.

JUAN BAUTISTA BEDOYA FLOREZ, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.065.608.229 de Valledupar - Cesar y portador de la Tarjeta Profesional No. 238.669 del C. S. J. con correo electrónico registrado en SIRNA: abogadojuanbedoya@gmail.com, obrando en mi calidad de apoderado ¹ del demandado el señor **LEONARDO FABIO MORANTES QUINTERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91523223, domiciliado en la ciudad de Valledupar, con correo electrónico: leonardo.morantes@correo.policia.gov.co, estando en la oportunidad legal, preciso contestar la demanda en los siguientes términos:

1. A LAS PRETENSIONES DE LA PARTE DEMANDANTE:

Nos oponemos, a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, en razón a que las mismas pueden estar infundadas tanto por razones de

¹ Esto se acredita con el poder adjunto remitido mediante mensaje de datos, a través del correo del demandado

derecho como por ausencia de elementos materiales probatorios, esto teniendo en cuenta las siguientes,

1.1. EXCEPCIONES DE MERITO:

1.1.1. Inexistencia de la filiación² entre la demandante S.M.P.L y el demandado leonardo FABIO MORANTES QUINTERO.

Esta excepción de mérito se sustenta en que la demandante carece de pruebas actualmente para determinar que mi representado es el padre biológico de la niña S.M.P.L, dado que efectivamente no se han practicado los exámenes que científicamente determinen índice de probabilidad superior al 99.9%, pues mi mandante no acepta ser el padre biológico de la accionante, esto no por razones desobligantes o irresponsable, sino que se necesita la certeza científica, pues como se mencionó en la replica de los hechos la madre de la niña demandante tenía relaciones sentimentales con otros hombres de manera estable, por el contrario mi defendido era la relación esporádica, donde los encuentros sexuales fueron solamente tres, uno sin coito, otro con protección, y otro sin uso de preservativo, pues la misma PACHECO LAVERDE manifestó a mi representado que ella se encontraba cuidado porque tenia otras parejas y no era su deseo quedar embarazada.

Por lo anterior, es obvio que ante la misma confesión de la señora Pacheco a mi representado, sobre su relación conyugal, y el noviazgo que tenía con un funcionario del INPEC, cuando al tiempo tenía una relación con este, implica la necesidad de la realización de la prueba de ADN, la cual fue ordenada por el despacho en el mismo auto admisorio de la demanda, dado que mi representado está en la colaboración de realizar y practicarse la prueba, y en caso que exista una actitud renuente a la práctica de la prueba por parte de la demandante se absuelva a mi representado de las pretensiones de la demanda.

Una vez se practique la prueba de ADN y su resultado no arroje índice de probabilidad superior al 99.9%, entre la demandante y el demandado se declare probada esta excepción de inexistencia de la

² “la filiación es la relación que existe entre padre o madre hijo o hija” CONCEPTO 81 DE 2013 (junio 25) – ICBF

filiación entre estos y como consecuencia se condene en costas a la parte accionante.

EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:
--

PRIMERO: No es cierto, en el entendido que la forma de conocerse fue en un partido de Voleibol, pues la motocicleta de la señora PACHECO LAVERDE invadía la vía peatonal, y mi representado le exhortó sobre el asunto. El intercambio telefónico surgió cuando mi mandante se encontraba trotando y la señora PACHECO, al encontrarse en el camino intercambiaron sus números telefónicos.

SEGUNDO: No es cierto, en el entendido que, si había una comunicación entre estos, pero esporádica, y sin mayores vínculos emocionales, la señora PACHECO LAVERDE se encontraba casada, y con una relación simultáneamente con un aparente funcionario del INPEC.

TERCERO: No nos consta, dado que es un hecho ajeno a mi representado, que escapa de su órbita de conocimiento, pero vale aclarar que, si había una comunicación entre estos, pero esporádica, y sin mayores vínculos emocionales, pues la señora PACHECO LAVERDE se encontraba casada, y con una relación simultáneamente con un aparente funcionario del INPEC. Por otra parte, los encuentros sexuales según señala mi representado solamente fueron tres: (i) sin coito (ii) con protección y (iii) otro sin protección, pero las relaciones sexuales.

CUARTO: No es cierto, vale aclarar que, si había una comunicación entre estos, pero esporádica, y sin mayores vínculos emocionales, pues la señora PACHECO LAVERDE se encontraba casada, y con una relación simultáneamente con un aparente funcionario del INPEC. Por otra parte, los encuentros sexuales según señala mi representado solamente fueron tres: (i) sin coito (ii) con protección y (iii) otro sin protección, pero las relaciones sexuales.

QUINTO: No nos consta, es un hecho ajeno que escapa de la órbita del conocimiento de mi representado.

SEXTO: No es cierto, de hecho la señora PACHECO siempre manifestó que a mi representado que ella no tenía deseos de quedar embarazada y que

se estaba cuidando para prevenir un embarazo, dado a su difícil situación sentimental.

SEPTIMO: NO es cierto, la negativa de mi representado era por la situación sentimental de la señora PACHECO, señalando que era necesario aclarar la situación con una prueba de ADN, para el responder por sus obligaciones.

OCTAVO: No es cierto, la negativa de mi representado era por la situación sentimental de la señora PACHECO, señalando que era necesario aclarar la situación con una prueba de ADN, para el responder por sus obligaciones.

NOVENO: Es cierto, la negativa de mi representado era por la situación sentimental de la señora PACHECO, señalando que era necesario aclarar la situación con una prueba de ADN, para el responder por sus obligaciones.

DECIMO: No es cierto tal como lo señala la parte demandante, la negativa de mi representado era por la situación sentimental de la señora PACHECO, señalando que era necesario aclarar la situación con una prueba de ADN, para el responder por sus obligaciones.

DECIMO PRIMERO: No es cierto, pues la negativa de mi representado era por la situación sentimental de la señora PACHECO, señalando que era necesario aclarar la situación con una prueba de ADN, para el responder por sus obligaciones. consta, me atengo a lo probado en el proceso.

PRUEBAS

1. Solicitamos la practica de la prueba de ADN que fue ordenada desde el auto admisorio de la demanda.

ANEXOS

1. Poder debidamente conferido por mensaje de datos.

NOTIFICACIONES

- El suscrito recibirá notificaciones en el correo electrónico abogadojuanbedoya@gmail.com

- El demandando en su cuenta de correo electrónico

leonardo.morantes@correo.policia.gov.co


JUAN BAUTISTA BEDOYA FLOREZ
C.C. 1065608229 Valledupar.
T.P. 238.669 del C. S. de la J.



JUAN BAUTISTA BEDOYA FLOREZ <abogadojuanbedoya@gmail.com>

Leonardo Morantes

1 mensaje

LEONARDO FABIO MORANTES QUINTERO <leonardo.morantes@correo.policia.gov.co>2 de noviembre de 2023,
12:38

Para: "abogadojuanbedoya@gmail.com" <abogadojuanbedoya@gmail.com>

Valledupar, Cesar.

Señor:

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

E. S. D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL

REFERENCIA: Proceso de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL seguido por ENITH YOLEIDA PACHECO LAVERDE en representación de su menor hija S.M.P.L. contra LEONARDO FABIO MORANTES QUINTERO de radicado: 20001-31-10-002-2023-00336-00

LEONARDO FABIO MORANTES QUINTERO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91523223, domiciliado en la ciudad de Valledupar, con correo electrónico: leonardo.morantes@correo.policia.gov.co, actuando en nombre propio, mediante el presente escrito, manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al abogado JUAN BAUTISTA BEDOYA FLOREZ, mayor, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 1.065.608.229 expedida en Valledupar y portador de la Tarjeta Profesional Número 238.669 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico registrado en SIRNA: abogadojuanbedoya@gmail.com, para que represente mis intereses en el proceso de la referencia, y como consecuencia se oponga a la filiación reclamada en la demanda.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para contestar la demanda, replicar, recibir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir, transigir, pedir, aportar pruebas, tachar de falso y sospechoso las pruebas de la contraparte, presentar los recursos de ley y demás acciones tendientes en defensa de mis derechos.

Sírvase reconocerle personería jurídica a mi apoderado en los términos y condiciones aquí otorgados.

Atentamente,

LEONARDO FABIO MORANTES QUINTERO
C.C. 91523223.

Acepto,

JUAN BAUTISTA BEDOYA FLOREZ.
C.C. 1.065.608.229 de Valledupar.
T.P. 238.669 del C.S. de la J.

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

---Para evitar que su cuenta de correo personal institucional, sea víctima de suplantación, atacada por malware o phishing tenga presente no hacer click en links desconocidos, ya que a traves de estos se solicita datos personales como contraseña, número de cédula y correo electrónico entre otros. Por tal motivo deben abstenerse de suministrar información personal, institucional y bancaria.

CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entendera como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega del usurario (Ley 527 del 18-08-1999).